



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL 70-001-31-10-001-2021-00315-00 DE: MELBA ESPERANZA MOLINA PERALTA. Primero de marzo de dos mil veintidós

Se encuentra al despacho el presente proceso de CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL promovido por la señora MELBA ESPERANZA MOLINA PERALTA, a través de apoderado judicial, con el fin de decidir acerca de su admisión.

El Artículo 577 del C.G.P. hace referencia a los procesos de Jurisdicción Voluntaria y en su numeral 11 trata sobre la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquél.

Por otra parte, el Artículo 18 de la misma norma contempla la competencia de los jueces civiles municipales y en su numeral 6 regula de la corrección, sustitución o adición de partidas del estado civil o de nombre o anotación del seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a los notarios.

Por lo anterior el despacho rechazará de plano el proceso por falta de competencia y se ordenará remitir a los juzgados civiles municipales a través de la oficina judicial.

Por lo expuesto se Resuelve:

Primero: *Rechácese de plano el proceso por falta de competencia por las razones expuesta en la parte motiva.*

Segundo: *Remítase el proceso a los juzgados civiles municipales a través de la oficina judicial de reparto.*

Tercero: *Téngase al Doctor HUGO JAVIER GUTIERREZ BARRIOS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

Archívese copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ**

E.B